Proceso No. SED-CD-037-2024

Fecha de Elaboración: Mayo de 2024.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los elementos señalados en referenciado artículo.

Así las cosas, el presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Por consiguiente, la Gobernadora del Departamento del Valle de Cauca expidió el Decreto 1.22-073 del doce (12) de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 1.22-0108 del veintidós (22) de enero de 2024, en el cual delega en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y demás altos dignatarios de la Gobernación del Valle del Cauca, la contratación y ordenación del gasto de todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales de todos los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Gobernación y demás normas concordantes.

El Artículo 2 de la Constitución Política, establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Las entidades públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo, con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, estas deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

De igual forma lo señalado en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, señala que la educación *"es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura"*, correspondiendo al Estado *"regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad"*, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo.

A su vez el artículo 4° de la Ley 115 de 1994, indica que "*Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento" (...).*

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que el Artículo 132 del Decreto No. 1-17-1310 del 14 diciembre de 2022, *"Por el cual se actualiza el Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 "Por el cual se ajusta la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* establece, entre otras, las siguientes responsabilidades y funciones de la Secretaría de Educación:

*"1. Velar por la calidad y cobertura de la educación en los municipios No Certificados del Departamento del Valle del Cauca.*

*2.- Ejercer las competencias que le fija la Ley 115 de 1993, la Ley 715 de 2001 y demás normas que las adicionen o las modifiquen, en el Departamento del Valle del Cauca.*

*3.- Establecer las políticas, planes y programas departamentales y de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.*

*4.- Organizar la prestación y administración del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca.*

*(...)*

*16.- Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley 715 de 2001.*

*(...)*

*28. Las demás que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos, los reglamentos y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial."*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Los Secretarios de Educación Departamentales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las metas fijadas para el servicio educativo, lo cual implica*" velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio"* así como *"Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares"* (Artículo 151 de la Ley 115 de 1994).

Que el numeral 3.1.1. del Artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 establece como competencias de los departamentos: *"Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales..."*

Es importante precisar que administrativamente, el Departamento del Valle del Cauca está integrado por 42 municipios, de los cuales 34 son no certificados, en estos municipios se presentan una problemática relacionada con las largas distancias de desplazamiento, puesto que existen diferencias significativas entre sus lugares de residencia y las instituciones educativas, lo que conlleva a que los estudiantes deban desplazarse a pie y en ocasiones a lomo de animales, situación que afecta la permanencia de los estudiantes para que puedan cumplir con regularidad sus clases y aumente el ausentismo escolar; por lo tanto, se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos del sector oficial.

El servicio de transporte escolar es necesario y constituye condición concreta para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas. Esta es una garantía de acceso y permanencia, especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas.

La problemática relacionada con la deserción escolar en el Departamento del Valle del Cauca ha venido aumentando sus cifras de manera significativa, este fenómeno afecta de manera sensible a los estudiantes de los diferentes establecimientos educativos ubicados en zona rural de los municipios no certificados del departamento, especialmente aquellos estudiantes donde su núcleo familiar presenta algún tipo de dificultad económica.

Otro factor de injerencia está relacionado con el sitio de residencia de los estudiantes, que para este caso obedece a la zona rural y además en zonas urbanas marginales

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Teniendo en cuenta las distancias de desplazamiento que existen entre el establecimiento educativo y el lugar de residencia de los estudiantes son considerablemente largas estos las tienen recorrer en la mayoría de las veces a pie, lo que conlleva a que los estudiantes no puedan asistir con regularidad a sus clases y aumente el ausentismo escolar.

Así las cosas, la Ley 105 de 1993, establece la operación del transporte público en Colombia como un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, ya que este servicio es necesario y constituye condición indispensable para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños.

Que este derecho es una garantía de acceso y permanencia, especialmente, cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas.

Que en consonancia, para la Gobernación del Valle del Cauca, resulta fundamental facilitar los procesos para el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes al sistema educativo, ya que la educación se constituye en una de las principales estrategias para el logro de sociedades con mejores mecanismos de resolución de conflictos y mejores estrategias de inclusión y participación política, pues individuos mejor educados tienen la capacidad de tomar posiciones personales frente a los asuntos de interés público y participar activamente en la toma de decisiones frente a los asuntos que les afectan; de la misma manera, conocer y comprender mejor las realidades sociales, políticas y económicas, y la posibilidad de transformarlas, la educación, contribuirá que los individuos opten cada vez menos por la violencia.

Que ante la situación que se presenta de deserción escolar en los municipios no certificados del Valle del Cauca, la Secretaría de Educación Departamental ha generado diferentes estrategias que contribuyan a la permanencia estudiantil, una de ellas es fortalecer el transporte escolar a través del proyecto, denominado: *"IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".*

En este sentido, se hace necesario garantizar el acceso y la permanencia estudiantil, a través de estrategias como la prestación del servicio de transporte escolar, un servicio esencial que promueve el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y que contribuye a la permanencia dentro del sistema educativo, para estudiantes de la zona rural nivel

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

preescolar, básica primaria, básica secundaria y media de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Valle del Cauca.

| | |
|---|---|
| Plan de Desarrollo: | Valle Invencible 2020- 2023 |
| Línea de Acción: | LA501 Gestión pública efectiva: valle líder, pg50102.educacion incluyente |
| Objetivo Específico: | Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar básica y media. |
| Programa: | PG50102. Educación incluyente |
| Subprograma: | Sp5010201, Todos a estudiar. |
| Meta (s) de Resultado: | MR50102001.Aumentar a 47 las instituciones educativas oficiales en la clasificación en a +, a y b de las pruebas saber durante periodo de gobierno. |
| Meta (s) de Producto: | MP501020100108 Beneficiar a 2568 estudiantes de todos los niveles de las instituciones educativas con transporte escolar de la zona rural de los municipios no certificados anualmente. |
| Proyecto: | IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. |
| Actividades del Proyecto Objeto de la Contratación | Cofinanciar la prestación del servicio de transporte escolar terrestre en las Instituciones Educativa del Municipio de FLORIDA. |

El cronograma de trabajo establecido en el proyecto de inversión corresponde a la proyección realizada para la ejecución de las actividades, lo cual implica que es el lapso de tiempo en el que los municipios puedan ejecutar los recursos asignados para cofinanciar el proceso de transporte escolar, teniendo en cuenta que, cada municipio cubre parte del servicio de transporte escolar durante el calendario escolar.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones así:

| Código UNSPSC | Descripción | Fecha estimada de inicio de proceso de selección | Fecha estimada de presentación de ofertas | Duración del contrato | Modalidad de selección | Fuente de los recursos | Valor total estir |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 78111800 | EDUCACIÓN: CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL VALLE DEL CAUCA. | Mayo | Mayo | 8 Mes (s) | Contratación directa. | Recursos propios | 4.919.995.874 |

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Clasificador de bienes y servicios:

| Grupo | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| F<br>Servicios | 78<br>Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo | 11<br>Transporte de pasajeros | 18<br>Transporte de pasajeros por carretera | 00<br>Transporte de pasajeros por carretera |

**PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA**

Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente, la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca celebrará Convenio Interadministrativo con el Municipio de FLORIDA, Teniendo en cuenta que ambas entidades tienen un fin en común, como es aquel de velar por la educación de los niño, niñas y adolescentes, evitar la deserción escolar, facilitar todos los medios para lograr asistencia a todas las instituciones educativas, a través de buscar la forma de prestar un servicio de transporte escolar que pueda el municipio brindar con los recursos que se asignan para el cumplimiento de estos objetivos con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, frente a la educación de los niños ,niñas y adolescente.

## 2. OBJETO A CONTRATAR

Aunar esfuerzos entre el Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Educación y el Municipio de FLORIDA para la Implementación de una estrategia de transporte escolar para el acceso y la permanencia de estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Valle del Cauca.

de las sedes educativas del Municipio tanto del sector rural como del casco urbano.

### 2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

### 2.1.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

2.1.1.1 Destinar exclusivamente los recursos provenientes del convenio interadministrativo a la actividad que se señala dentro del objeto del convenio para la implementación de una estrategia de transporte escolar para el acceso y permanencia de estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Valle del Cauca.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

2.1.1.2 Ejecutar los recursos del convenio interadministrativo y asegurar su destinación exclusiva al desarrollo y puesta en marcha del proyecto viabilizado y aprobado por el Departamento, velando por el cumplimiento del mismo y de la aplicación de las leyes y normas de contratación.

2.1.1.3 Atender los requerimientos que el Departamento- Secretaria de Educación estime necesarios, con el fin de que el proyecto sea ejecutado en su totalidad.

2.1.1.4 El Municipio deberá enviar al Departamento – Secretaria de Educación informes (listados de estudiantes beneficiarios del servicio de transporte, certificaciones de los docentes de las sedes educativas, registros fotográficos) de ejecución acompañados por las copias de las actas parciales o final del recibo del servicio, firmadas por el interventor o supervisor de ser el caso.

2.1.1.5 Manejar los recursos en una cuenta especial a nombre del Municipio Transporte Escolar Convenio con la Gobernación del Valle del Cauca año 2024 y llevar un registro contable por separado para el convenio.

2.1.1.6 Desarrollar todas las gestiones que, en los aspectos técnicos, operativos, administrativos y económicos se requieran para cumplir el objeto del convenio.

2.1.1.7 Velar porque los vehículos de transporte escolar cumplan con las medidas legalmente establecidas para garantizar la prestación óptima del servicio; para lo cual tendrá en cuenta los términos del Código Nacional de Tránsito, el Decreto 0348 de mayo 25 de 2015 del Ministerio de Transporte y demás disposiciones legales vigentes.

2.1.1.8. Disponer del talento humano o equipo de profesionales necesario en el momento en que el Departamento efectué interventora o supervisión física o administrativa al convenio de ser el caso.

2.1.1.9 Proporcionar la información requerida para el seguimiento al cumplimiento de este convenio según normas vigentes y garantizar la construcción de indicadores de uso de los servicios ofertados.

2.1.1.10 Responder oportunamente por los incumplimientos y reclamaciones que se presenten en el desarrollo del convenio relacionadas con el servicio de transporte escolar y aplicar las medidas correctivas pertinentes.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

2.1.1.11 Devolver al Departamento del Valle del Cauca, el dinero no ejecutado en desarrollo del presente convenio interadministrativo junto con los rendimientos financieros de ser el caso; para lo cual se observará el procedimiento legal vigente establecido en el momento de vencerse el plazo establecido para el desarrollo del mismo y antes de su liquidación

2.1.1.12 Anexar copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que acredite el monto de la contrapartida o certificación en la cual se establezca que lo aportado por el municipio corresponde en especie.

2.1.1.13 En todo caso el Asociado deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Decreto 0348 de mayo 25 de 2015 del Ministerio de Transporte y demás normatividad vigente y aplicable para la celebración del convenio interadministrativo.

2.1.1.14 El municipio conforme la necesidad presentando por rutas y estudiantes beneficiados deberá mensualmente informar la ejecución del presupuesto y estudiantes beneficiados de la estrategia.

2.1.1.15 El municipio deberá informar a la Secretaría de Educación del Valle mediante comunicación escrita la forma en la cual ejecutará los respectivos recursos destinados al cumplimiento del objeto contractual.

2.1.1.16 En general cumplir adecuadamente con el objeto del convenio y los objetivos del mismo junto con el alcance del proyecto y la estrategia de permanencia.

2.1.1.17 El municipio deberá ejecutar el presupuesto presentado en el CDP de ofrecimiento.

2.1.1.18 Ejercer el debido seguimiento y control a la prestación del servicio de transporte escolar designando la supervisión

**2.1.2 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**

2.1.2.1 Desembolsar el valor del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO en la forma aquí pactada.

2.1.2.2 Facilitar oportunamente toda la información que requiera EL MUNICIPIO para la correcta ejecución del CONVENIO.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

2.1.2.3 Conforme al Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, asignar un supervisor (a) para realizar seguimiento y control de las acciones previstas en el CONVENIO

2.1.2.4 Promover la veeduría social del CONVENIO interadministrativo a suscribirse.

**2.1.3 ALCANCE DEL OBJETO:**

Garantizar que los niños, niñas y jóvenes priorizados dentro del Proyecto, asistan a los establecimientos educativos, ingresen al sistema educativo en la edad que les corresponde y permanezcan en el tiempo necesario, hasta culminar sus estudios, recibiendo una educación de calidad en condiciones de igualdad.

Que con el presente convenio interadministrativo a celebrarse entre el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación Departamental y el Municipio de FLORIDA se atenderán estudiantes durante el año lectivo escolar.

**2.1.4 LUGAR DE EJECUCIÓN**

El desarrollo y cumplimiento del presente Convenio Interadministrativo será en la zona rural y urbana del Municipio de FLORIDA.

**2.1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscrito a través de la plataforma del SECOP II hasta el 06 de diciembre de 2024 fecha en la cual termina el calendario escolar según la Resolución N°1.210-54-02988 del 27 de octubre de 2023.

**2.1.6 CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR**

De acuerdo con la naturaleza de las partes y el desarrollo de las actividades del objeto contractual, el contrato a celebrar es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se rige en su integridad por las normas de contratación estatal.

**3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:**

La modalidad de selección la cual esta secretaría utiliza para este proceso es la contratación directa conforme la naturaleza de las partes, los requisitos y procedimientos establecidos en

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, así como en el Decreto 1082 de 2015.

### 3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

*"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública*". Sentencia C-671 de 2015

Conforme a lo anterior nos encontramos frente a dos entidades del orden público y las necesidades que se pretenden satisfacer por estas coinciden con el interés general, de igual forma y de acuerdo con las facultades otorgadas por parte del Concejo Municipal, el alcalde del Municipio de FLORIDA, puede suscribir este tipo de convenio interadministrativo.

### 3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus contrataciones, en este orden, las modalidades de selección son: la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Así las cosas, las entidades públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo, con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de convenio interadministrativos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o convenio interadministrativo, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Por lo anterior, para la suscripción de un convenio interadministrativo, las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 1082 de 2015.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe:

> *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."*

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos (...)".*

En Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> *"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de convenio interadministrativos, evento en el cual la actividad, aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

*de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".*

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4°, literal c) Modificado por la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Convenio interadministrativo Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "*siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos*" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca buscará Aunar esfuerzos con el Municipio de FLORIDA para la Implementación de una estrategia de transporte escolar para el acceso y la permanencia de estudiantes de las sedes educativas en el municipio.

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los distritos especiales y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y EL MUNICIPIO DE FLORIDA, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

**3.3 VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.**

El Departamento del Valle del Cauca – Nombre de la dependencia, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

| EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X) | |
|---|---|
| SI | NO |
| ( ) | (X) |

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:**

El valor estimado del convenio interadministrativo, es la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE, ($184.808.000), incluidos todos los costos directos e indirectos a que sean aplicables a este tipo de procesos, discriminados de la siguiente manera:

APORTE GOBERNACIÓN: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($176.808.000)

APORTE MUNICIPIO: OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000).

Para la asignación del presupuesto del presente convenio, se efectuó un análisis sobre las actividades requeridas para su cumplimiento, el cual se comparó con el valor contratado en las vigencias anteriores; éste último se encuentra señalado en el respectivo análisis del sector económico el cual se anexa al presente estudio previo.

La celebración del presente convenio interadministrativo, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CDP N°: 6000000181 del 23 de abril de 2024
Valor: CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.919.995.874)
Apropiación presupuestal:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

**Ítem 15**
**Valor:** $176.808.000 COP
**Proyecto:** PI32-101959/1/1/02/15– COFINANCIAR LA PRESTAC DE SERV DE TRANSPORTE ESCOL
**Apropiación Presupuestal:**
**Fondo:** 121000 – Ingresos corrientes
**Centro Gestor:** 1105 - SECRETARIA DE EDUCACION
**Posición Presupuestaria:** 2330509054 – A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales
**Área Funcional:** 3250102010010000 – Todos a estudiar
**Elemento PEP:** PI32-101959/1/1/02/15 – Cofinanciar la prestación del servicio de transporte escolar terrestre en las instituciones educativas del Municipio de FLORIDA
**Cuenta Mayor:** 5423050007 – Transferencias Sector Educación.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL MUNICIPIO DE FLORIDA

CDP N°: 24-000351 del 18 de abril de 2024
Valor: OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000).

**4.1 FORMA DE DESEMBOLSO:**

La Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca realizará un solo desembolso correspondiente al 100% del valor de su aporte previa apertura de cuenta bancaria por parte del municipio a nombre del convenio, de igual forma cuando se hayan cumplido los requisitos de ejecución, suscritos a través de la plataforma del SECOP II.

La Secretaría de Educación no reconocerá por consiguiente ningún reajuste realizado por el municipio en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requieran para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la suscripción y desarrollo del presente convenio interadministrativo En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. dentro de los términos establecidos por la Gobernación del Valle del Cauca.

**5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".*

Por lo anterior, para la suscripción de un convenio interadministrativo, las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 1082 de 2015.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo establecido en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2.del Decreto 1082 de 2015, no se determinarán en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para la contratación entre entidades estatales no requiere la escogencia entre varias ofertas.

**6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO**

El Análisis del Sector, se elaboran siguiendo los lineamentos de la Guía de Colombia Compra Eficiente. (Ver Anexo 1).

**7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:**

Conforme a los lineamientos dados en el Documento CONPES No.3714 del 1º de diciembre de 2011 denominado "Del riesgo previsible en el marco de la política de la contratación pública" y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas deberán incluir en los procesos de selección, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación; y generar un espacio de discusión del ejercicio realizado, para poder hacer la respectiva revisión con los particulares interesados en el proceso respectivo.

La propuesta de lineamientos para las entidades públicas y los proponentes, tiene como propósito convertirse en una herramienta para el mejoramiento continuo en la aplicación de la normativa existente; buscar el establecimiento de reglas claras frente a posibles alteraciones del equilibrio financiero de los contratos; generar seguridad jurídica; y, en general, sentar las bases para el fortalecimiento y la homogenización de los pasos que se surten en la etapa precontractual para el establecimiento de los riesgos previsibles de la contratación.

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DEL PRESENTE PROCESO

El riesgo en forma general es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento. El riesgo del convenio en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

Para el caso que nos ocupa, se entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física, mental y bienes. El suceso que prevé el riesgo deberá

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso.

A partir de la fecha de suscripción del convenio interadministrativo y en todas las etapas del mismo (Iniciación, Construcción y liquidación) EL MUNICIPIO atendiendo sus objetivos misionales y sus competencias frente a la educación de los niños, niñas y adolescente. Asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la celebración del presente convenio interadministrativo. Por lo tanto, asumirá los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así como aquellos riesgos propios del ejercicio de la misma y de persona jurídica que debe cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles que no hayan sido asignadas al municipio.

Es por ello, que durante el proceso de identificación, clasificación, evaluación y asignación de los posibles riesgos que se pueden presentar en el iter contractus, se encontró que los mismos pueden ser de tipo económico, sociales o políticos, operacionales, financieros, regulatorios, de la naturaleza, técnico, entre otros.

MATRIZ DE RIESGOS

Se presenta la matriz de riesgos del sistema de administración de riesgos del presente proceso, entendiendo esta clase de riesgos, como aquellos generados por circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del convenio, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del convenio, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los convenios y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

*"El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. (...)". Para* lo anterior, se elaboró la matriz de riesgos que se anexa al presente estudio previo. (Anexo 2).

## 8. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta que las garantías cuentan con un carácter indemnizatorio dado que su finalidad es proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos o convenios, para de esta manera evitar que dicho patrimonio se vea afectado o empobrecido.

Las Garantía que se requiere para le ejecución del presente convenio interadministrativo tiene por finalidad asegurar la ejecución total y oportuna del objeto convenido.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Por consiguiente, El Departamento del Valle del Cauca considera que el MUNICIPIO, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio y a favor del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación con NIT 890399029-5 garantía que cubra los perjuicios derivados de incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio interadministrativo de conformidad con artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 Capítulo 2, Sección 3 artículos 2.2.1.2.3.1.1. y ss.:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con la Ley y el convenio le corresponde cumplir, el amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Educación de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al municipio.

Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el convenio garantizado. Su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el término de duración del convenio y seis (06) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del convenio.
PARAGRAFO: El municipio deberá exigir las garantías de ley a los operadores correspondientes que se deriven de los diferentes procesos de selección o contratación adelantados por ellos de ser el caso; en especial la de responsabilidad civil extracontractual.

**9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

En cumplimiento del numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 2015, se procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación que expresa:

*"Todos los convenios interadministrativos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipulados en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internaciones y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."*

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

**10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:**

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio de FLORIDA a favor del DEPARTAMENTO, estará a cargo de la Secretaría de Educación Departamental o el servidor público que ésta designe mediante la asignación en la plataforma SECOP II.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes: las contenidas en el manual de supervisión de la Gobernación del Valle, las que le asigne la Ley y demás normas:

1) Hacer seguimiento y control a los recursos desembolsados al municipio provenientes del convenio interadministrativo los cuales se deberán destinar en forma exclusiva a la actividad que se señala dentro del objeto del convenio.

2) Deberá presentar por escrito los requerimientos que el Departamento- Secretaría de Educación estime necesarios, con la debida antelación con el fin de que el proyecto sea ejecutado en su totalidad.

3) Hacer seguimiento y control a los informes mensuales (listados de estudiantes beneficiarios del servicio de transporte, certificaciones de los docentes de las sedes educativas, registros fotográficos).

4) Desarrollar todas las gestiones que, en los aspectos técnicos, operativos, administrativos y económicos se requieran para el seguimiento y control adecuado para el cumplimiento del objeto del convenio.

5) Vigilar la ejecución presupuestal para obtener antes de la liquidación del convenio la devolución de los recursos como de sus rendimientos financieros no ejecutado en desarrollo del presente convenio interadministrativo; para lo cual se observará el procedimiento legal vigente establecido en el momento de vencerse el plazo establecido para el desarrollo del mismo.

6) Velar por el desembolso oportuno al municipio de los valores acordados.

7) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del convenio interadministrativo.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

del objeto del convenio interadministrativo, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los convenios interadministrativos de prestación de servicios que sean requeridos.

En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los convenios interadministrativos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los convenios interadministrativos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Comité Estructurador del Proceso.

YILWER RAMÓN ARTEAGA JIMÉNEZ
Rol Jurídico

OBERNEY YAGARI GONZALEZ
Rol Técnico

HAROLD ERNESTO VIAFARA ORDOÑEZ
Rol Financiero

VoBo. OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
Secretaria de Despacho

Redactor y Transcriptor: Yilwer Ramón Arteaga Jiménez – Abogado Contratista

Revisó: Luz Dorian Cruz, Contratista
Juan David García Guerrero – Jefe Oficina Asesora Jurídica

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.